

RAD. 110014003069 2019 02067 00 // Ejecutivo // DTE: FINANCIERA COMULTRASAN // DDO: DAVID PEÑARANDA GALLARDO // Recurso de reposición contra Mandamiento de Pago

Juan Carlos Galofre Balcázar <juan.galofre@galofreyasociados.com>

Mar 2/08/2022 15:53

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jefferson Yecid Martinez Guevara

<gerencia.juridica@comultrasan.com.co>; gerencia@rodriguezcorreaabogados.com.co

<gerencia@rodriguezcorreaabogados.com.co>

Señor

JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN

DEMANDADO: DAVID PEÑARANDA GALLARDO

RADICACIÓN: 11001 40 03 069 2019 02067 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO LIBRADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020.

JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula ciudadanía No. 72.302.858 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 125.231 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones en la Carrera 13 No. 138-62, interior 1, apartamento 202, Edificio El Árbol, barrio Nuevo Country de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados para notificaciones juan.galofre@galofreyasociados.com, obrando como **DEFENSOR DE OFICIO** del demandado **DAVID PEÑARANDA GALLARDO**, designación hecha mediante auto de calenda **15 de julio de 2022**, me permito allegar en memorial adjunto al presente mensaje de datos, **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO** librado el **27 de enero de 2020**, notificado al curador ad litem el día viernes **29 de julio de 2022**.

ANEXOS

1. Memorial con recurso de reposición. (Consta de cuatro (4) folios).

NOTIFICACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, este mensaje de datos es enviado simultáneamente a los demás sujetos procesales, cuyas direcciones de correo electrónico para notificaciones me permito relacionar a continuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la misma normatividad:

SUJETO PROCESAL	EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	gerencia.juridica@comultrasan.com.co
Apoderado demandante: GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ	gerencia@rodriguezcorreaabogados.com.co
Demandado: DAVID PEÑARANDA GALLARDO	No se conoce correo electrónico ni datos de contacto.
Apoderado demandado: JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR	juan.galofre@galofreyasociados.com

Atentamente,

JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR
C.C. No. 72.302.858 de Barranquilla
T.P. No. 125.231 del C. S. de la J.
CELULAR 300 462 0493

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2022.

Señor

JUEZ SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: DAVID PEÑARANDA GALLARDO
RADICACIÓN: 11001 40 03 069 2019 02067 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO LIBRADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020.

JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula ciudadanía No. 72.302.858 de Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 125.231 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para notificaciones en la Carrera 13 No. 138-62, interior 1, apartamento 202, Edificio El Árbol, barrio Nuevo Country de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados para notificaciones juan.galofre@galofreyasociados.com, obrando como **DEFENSOR DE OFICIO** del demandado **DAVID PEÑARANDA GALLARDO**, designación hecha mediante auto de calenda **15 de julio de 2022**, por medio del presente escrito concurro respetuosamente ante su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO** librado el **27 de enero de 2020**, notificado al curador ad litem el día viernes **29 de julio de 2022**.

Por lo anterior, y estando dentro del término legal para hacerlo, a continuación me permito esbozar los principales fundamentos legales que soportan el presente recurso de reposición contra el MANDAMIENTO EJECUTIVO:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Fundamento en derecho le presente recurso de reposición, principalmente, en los siguientes artículos 100, 318, 430, 438 y 442 del Código General del Proceso,

Página web: www.galofreyasociados.com
Email de contacto: juan.galofre@galofreyasociados.com
Celular de contacto: (+57) 300.462.0493

El presente documento ha sido enviado a través del email juan.galofre@galofreyasociados.com se generó y se encuentra depositado en otro computador u ordenador, por lo que no debe ser alterado o modificado sino en su lugar de emisión, confirmando así su autenticidad para efectos legales

Al respecto, el numeral 4 del artículo 100 del Código General del Proceso (CGP) contempla como excepción previa la denominada “*Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado*”.

En tal sentido, el numeral 3 del artículo 442 de la misma normatividad dispone que “*los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago*”.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 430 ibídem estipula que “*Los requisitos formales del título sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso*”.

Igualmente, el artículo 438 de la misma norma procedimental contempla que “*El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en efecto suspensivo*”.

Con base en lo anterior, se alega como excepción previa la denominada “*Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado*”, mediante reposición contra el mandamiento de pago.

**1. “INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE”
(Numeral 4 del artículo 100 del Código General del Proceso):**

Fundamento esta excepción en los siguientes **hechos**:

- (i) El **26** de **octubre** de **2018**, ante el Notario Quinto del Circulo de Bucaramanga, el señor **ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ** (con cédula de ciudadanía No. 91.422.441 de Barrancabermeja), obrando como Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la sociedad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN” (en adelante la **DEMANDANTE**), confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ** (con cédula de ciudadanía No. 91.524.917 de Bucaramanga), tal y como consta a folios 10, 11 y 12 del expediente digital.
- (ii) El **23** de **octubre** de **2019**, bajo el número 8992 del libro 3, se inscribe el Acta No. **242** del **29** de **abril** de **2019**, mediante la cual fue nombrado como Presidente Ejecutivo el señor **ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ** (con cédula de

ciudadanía No. 91.422.441 de Barrancabermeja), tal y como consta a folio 21 del expediente digital.

- (iii) El **03 de diciembre de 2019**, el doctor **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ** (con cédula de ciudadanía No. 91.524.917 de Bucaramanga y T.P. No. 206.340 del C.S. de la J.) autentica el poder especial, amplio y suficiente otorgado al doctor **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** (con cédula de ciudadanía No. 74.858.760 de Yopal y T.P. No. 117.636 del C.S. de la J.), para “*que inicie, tramite y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO contra PEÑARANDA GALLARDO DAVID C.C. No. 80251443...*”, tal y como consta a folios 3 y 4 del expediente digital.
- (iv) En el mencionado poder especial autenticado el **03 de diciembre de 2019**, el doctor **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ** manifiesta que está “*debidamente autorizado mediante escritura pública No. 4629 del 26 de octubre de 2018, otorgada por el Dr. ORLANDO RAFAEL ÁVILA RUIZ...*”

De los hechos anteriormente narrados, podemos observar que el **26 de octubre de 2018** [fecha en que fue otorgada la escritura pública No. 4629], el señor **ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ** no se encontraba legitimado para conferir PODER ESPECIAL al doctor **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ**.

Por lo tanto, podemos afirmar que existe una “*Incapacidad o indebida representación del demandante*” porque el PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE fue conferido al señor **DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ** en una fecha en la que el señor **ORLANDO RAFAEL AVILA RUIZ** no contaba con la capacidad legal, ni estaba legitimado para representar a la **DEMANDANTE**.

II. PETICIONES

PRIMERA: Sírvasse **DECLARAR PROBADA** la “*Incapacidad o indebida representación del demandante*”.

SEGUNDA: Sírvasse **REVOCAR** el MANDAMIENTO EJECUTIVO librado mediante auto de calenda **27 de enero de 2020**, en contra del señor **DAVID PEÑARANDA GALLARDO**.

TERCERA: Como consecuencia de la peticiones PRIMERA y SEGUNDA, sírvase **ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares que hayan sido dictadas contra el señor **DAVID PEÑARANDA GALLARDO**, con ocasión del MANDAMIENTO

EJECUTIVO librado mediante auto de calenda **27 de enero de 2020**, en contra del señor **DAVID PEÑARANDA GALLARDO**.

CUARTA: Sírvase **CONDENAR** a la sociedad **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** a pagar las costas y agencias en derecho.

QUINTA: Sírvase **ARCHIVAR** la presente actuación.

III. PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan como tales:

1. La demanda con todos sus anexos.

IV. NOTIFICACIONES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, me permito confirmar al Despacho la dirección de notificación judicial de los sujetos procesales intervinientes en la presente actuación:

SUJETO PROCESAL	EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	gerencia.juridica@comultrasan.com.co
Apoderado demandante: GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ	gerencia@rodriguezcorreaabogados.com.co
Demandado: DAVID PEÑARANDA GALLARDO	No se conoce correo electrónico ni datos de contacto.
Apoderado demandado: JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR	juan.galofre@galofreyasociados.com

Atentamente,

JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR
C.C. No. 72.302.858 de Barranquilla
T.P. No. 125.231 del C. S. de la J.